

gono cinco-treinta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Bello Domínguez, con domicilio en Chiclana de la Frontera (Cádiz), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz) parcela treinta y dos del polígono cinco-treinta, con una superficie de cero-cuarenta-cuarenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela nueve-diez, propiedad del Estado; Sur, parcela treinta y ocho-treinta y siete, de don Antonio Díaz Vela; Este, parcela treinta y uno, de doña Rosario de la Quintana; Oeste, parcela treinta y tres, de don Manuel Molíns Macías. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera al tomo quinientos ocho, libro doscientos cuarenta y tres, folio ciento ochenta y uno, finca once mil sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16378

REAL DECRETO 1787/1977, de 10 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, cuya construcción no se llevó a cabo.

El Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal con una superficie de mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, la cual fue formalizada en escritura pública de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) ha solicitado la reversión del inmueble donado por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) de un inmueble que donó para la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a cabo, y aceptada en virtud de escritura otorgada en veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Solar sito en la localidad de El Coronil (Sevilla), barriada Coca de la Piñera con una superficie de mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y que linda: Por la derecha, con terrenos del Ayuntamiento; por la izquierda y fondo, con finca de don Manuel Sigüenza Iglesias.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo

cargo, todos los gastos a que de lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16379

REAL DECRETO 1788/1977, de 17 de junio, por el que se aprueba el convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», sobre los bienes de la concesión del ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián a la frontera francesa.

La «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, Sociedad Anónima», concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián a la frontera francesa, cesó por voluntad propia en la prestación del servicio público de transporte en el citado ferrocarril el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, haciéndose cargo del mismo el Estado, quien encomendó a FEVE la continuidad del servicio ferroviario abandonado.

El Ministerio de Obras Públicas inició la tramitación del oportuno expediente de caducidad de la concesión. Ante las dificultades surgidas en la tramitación del expediente, en cuanto a la legislación aplicable, artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve según pretendía la Empresa concesionaria y artículo treinta seis punto dos de la Ley General de Ferrocarriles de mil ochocientos setenta y siete, según criterio de la Administración, dificultades que se pusieron de manifiesto en los seis dictámenes del Consejo de Estado en Pleno de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco en los abandonos de explotación de concesiones ferroviarias por otras tantas Empresas y en los recursos contencioso-administrativos formulados por tales Empresas ante el Tribunal Supremo de Justicia y ante la dificultad que representa determinar respecto de todos y cada uno de los bienes inventariados por la Compañía, su condición de bien concesional o extraconcesional, el Ministerio de Obras Públicas propuso a la Empresa una solución pactada, con recíprocas transacciones que permitiera la existencia de soslayar posibles situaciones conflictivas, propuesta que fue aceptada por la sociedad titular de las concesiones.

A este efecto fue suscrito el oportuno convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad concesionaria, que previo informe del Ministerio de Hacienda, Dirección General del Patrimonio del Estado, fue elevado a dictamen del Consejo de Estado, el que lo emitió en pleno, sentido favorable.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y propuesta del de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el convenio transaccional entre el Estado y la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián a la frontera francesa, en los términos expuestos en las siguientes cláusulas:

Uno. La «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.» ratifica, a todos los efectos, considerándola irrevocable, la entrega de bienes y derechos efectuada a la Administración concedente a través de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) en el día y hora de cese de la explotación del servicio, comprendiéndose expresamente la totalidad de los terrenos, edificios, instalaciones y material que integran la explotación.

La entrega a FEVE de los mencionados bienes fue objeto del acta de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, cuyo texto consta en el expediente como documento anejo número uno, y la mención pormenorizada de los mismos figura en la relación que tiene asignado en el mismo expediente, como documento anejo, el número dos, elaborada con arreglo a las relaciones de bienes presentadas por la Sociedad con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y al Inventario General elaborado por FEVE, que asimismo constan en el expediente como documentos anejos números tres y cuatro, respectivamente.

Dos. La Compañía, con las formalidades que exijan en cada caso las normas legales de aplicación, hace renuncia, expresa y solemne, a favor del Estado, con amplitud de efectos que sea precisa, de todos los bienes comprendidos en la explotación del ferrocarril San Sebastián-frontera francesa, tanto de los estric-

tamente afectos a la concesión, como de los con ella relacionados y que pudieran considerarse como de propiedad privada de la Compañía. Dichos bienes renunciados son los que constan en la relación que en forma de anexo único se incorpora a este Real Decreto.

La Compañía desistirá y se apartará, en la forma más amplia y eficaz, de todos los recursos, acciones, pleitos, actos o incidencias que, contra la Administración del Estado o sus Organos, en cualquier vía jurisdiccional, grado o trámite, tenga entablados en relación mediata o inmediata con tal concesión administrativa.

El desistimiento de acciones y la renuncia de derechos comporta igualmente el compromiso más amplio y efectivo de que cualquier reclamación por parte de terceros, que se refiera a hechos anteriores a la fecha del cese en la explotación del servicio ferroviario, será de la exclusiva responsabilidad de la Compañía que se obliga, a su costa, a solucionar la cuestión de forma que no resulten en modo alguno afectados los derechos e interés del Estado.

Asimismo, las deudas o cargas, sea cual fuere su causa o finalidad, que tenga SEFT frente a Organismos o Entidades públicos, estatales y paraestatales, así como frente a particulares, serán asumidas íntegramente por la Compañía.

Tres. En compensación de determinados bienes que se consideran no concesionales y que son necesarios para el mejor desenvolvimiento de la explotación de los servicios ferroviarios, SEFT percibirá la cantidad global de once millones ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, cuyo pago se efectuará por FEVE y el Ministerio de Obras Públicas de la siguiente forma:

Dentro del año mil novecientos setenta y siete, y a cargo de FEVE, cuatro millones doscientas sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos y el resto de seis millones novecientos treinta mil ochocientos cuarenta pesetas, en el ejercicio de mil novecientos setenta y siete, a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Cuatro. SEFT se obliga a prestar su colaboración y a realizar o facilitar cuantos trámites sean necesarios ante el Gobierno y las Autoridades u Organismos competentes de Francia, para la más completa validez a favor de FEVE de los derechos de ocupación y de las autorizaciones al efecto otorgadas para utilizar terrenos e instalaciones, en lo que se refiere al territorio de aquel país.

Cinco. La Junta general de accionistas de la Compañía, en sesión válidamente celebrada en seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, dio su aprobación, por unanimidad, a las bases del convenio y autorizó, con la amplitud de facultades necesarias en derecho, a la persona designada como su representante, para suscribir el acuerdo con la Administración y dar la conformidad al mismo o acordar las variaciones que en él puedan establecerse, según consta en el documento notarial incorporado al presente expediente.

Seis. El Estado renuncia a toda reclamación a la Sociedad, como consecuencia del estado de conservación de instalaciones y material, y con la entrega por parte de aquél a la Compañía de la expresada cantidad de once millones ciento noventa y nueve mil quinientas noventa y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, ésta se da por satisfecha de todos sus derechos y reclamaciones al Estado, en relación con la extinción de la concesión, renunciando o desistiendo de todo litigio en relación con este extremo.

Los resultados de la explotación del servicio durante los seis primeros meses siguientes a la fecha en que FEVE se hizo cargo del ferrocarril, a cuyo período se refiere el artículo cincuenta y tres de la Ley General de Ferrocarriles de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, quedan a cargo de FEVE sin que se haga imputación de los mismos a la Compañía.

El personal adscrito a la explotación queda definitivamente integrado en la plantilla de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), según lo dispuesto por resolución directiva de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres.

Siete. La Compañía hace expresa y formal renuncia de los derechos y titularidad de la concesión ferroviaria que tiene otorgada; la cual queda extinguida y en pleno y definitivo dominio del Estado los bienes y derechos concesionales o no, necesarios para la explotación.

Ocho. Aprobado por el Gobierno el Decreto o disposición correspondiente y consignados los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones que el Estado contrae según el presente documento, surtirán efectos lo acordado en el mismo.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

ANEXO UNICO

Relación de bienes entregados por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», a FEVE el día 29 de enero de 1973 y a los que aquella renuncia en favor del Estado

1. Terrenos.

Explanación del tramo Amara-Loyola.
Explanación del tramo Loyola-Herrera.
Explanación del tramo Herrera-Molinao.
Explanación del tramo Molinao-Rentería.
Explanación del tramo Rentería-Oyarzun.
Explanación del tramo Oyarzun-Gainchurizqueta.
Explanación del tramo Gainchurizqueta-Portomoco.
Explanación del tramo Portomoco-Ventas.
Explanación del tramo Ventas-Irún.
Explanación del tramo Irún-puente internacional.

2. Túneles.

Cuatro túneles (incluidos Loyola y paseo de Colón en vía doble).

Once túneles de vía única.

3. Obras de fábrica.

Puente sobre río Urumea.
Viaducto de Molinao.
Viaducto de Magdalena (Rentería).
Puente sobre río Oyarzun.
Puente sobre canal.
Puente sobre carretera a Oyarzun.
Puente sobre carretera Madrid-Irún.
Puente sobre canal.
Puente sobre río Bidasoa.
Cuatro tramos metálicos con luz total.
Veintiséis pascos superiores e inferiores.
Trece alcantarillas.
Cuatro tajeas.
Cunetas (10.000 metros lineales).
Andenes, bordillos (1.420 metros lineales).

4. Edificios.

San Sebastián: Edificio de la estación de Amara.
Loyola: Edificio de la estación.
Herrera: Edificio de la estación.
Molinao: Cobertizo.
Rentería: Edificio de la estación con tres plantas. Baja, dependencias del ferrocarril, 1.ª y 2.ª planta dos viviendas cada una. Cocheras, almacenes y patios cubiertos y descubiertos. Talleres, eléctrico, mecánico y de carpintería. Subcentral.
Oyarzun: Edificio de estación de una planta con una vivienda.
Gainchurizqueta: Edificio de estación de una planta con vivienda.
Portomoco: Edificio en vía general de una planta con una vivienda. Subcentral entre Portomoco y Ventas.
Ventas: Edificio de estación de una planta con vivienda.
Irún: Estación con dos plantas dedicadas a dependencias del ferrocarril y una vivienda.
Puente internacional: Estación con dos plantas. La planta baja se dedica a Aduana. La planta alta se compone de dos viviendas.

5. Vía.

Carril: Tipo 45, tipo 35 y tipo 32.
Bridas: Tipo 45, tipo 35 y tipo 32.
Placas: Tipo 45, tipo 35 y tipo 32.
Traviesas.
Tornillos.
Tirafondos.
Balasto.
Instalaciones del tramo francés.
Acceso e interior de cocheras y talleres de Rentería.

6. Accesorios de vía.

Pasos a nivel.
Cierre estaciones y vía.
Hitos kilométricos.
Útiles, efectos y herramientas de cuatro brigadas.
Una motoclavadora.
Una motobarrenadora.
Una motosierra.

7. Material de estaciones.

Cambios de vía.
Semáforos.
Grupo compresor de Rentería.
Grupo compresor de Irún.
Relojes, básculas, mobiliario y útiles.
El de la estación de Hendaya.
Un compresor «Westinghouse» sin motor, depositado en talleres.

8. Comunicaciones.

Línea telefónica.
Aparatos telefónicos.
Instalaciones del tramo francés.

9. Electrificación

Hilo de cobre.
Postes.
Tirantes.
Portagrfas, grifas y capicones.
Bolas aislantes.
Cable de aluminio.
Conexiones de vía.
Útiles, efectos y herramientas de la Brigada.
Instalaciones del tramo francés.
Instalaciones de cocheras y talleres de Rentería.
Instalaciones de línea de alta, de Rentería a Ventas.
Maquinaria de la central eléctrica de Rentería.
Maquinaria de la subcentral eléctrica de Ventas.
Instalación línea aérea catenaria.

10. Material motor.

Una locomotora eléctrica.
Una locomotora «A. E. G.» eléctrica.

11. Material móvil.

Coches remolques, tres unidades.
Coches remolques, dos unidades.
Vagones cerrados, siete unidades.
Vagones bordes altos, nueve unidades.
Vagones plataformas, 11 unidades.
Vagón de socorro con elementos, una unidad.
Vagones plataforma «truks», dos unidades.
Vagón torre de línea aérea, una unidad.

Repuestos:

Un carro remolque.
Seis ejes montados remolque.

12. Automotores.

El número 1, una unidad.
El número 2, una unidad.
El número 5, una unidad.
Los números 3, 6 y 7, tres unidades.
Los números 30, 31 y 32, tres unidades.
Una autovía.
Doce grupos autocompresores.

Repuestos:

Cuatro carros tracción «Clayton».
Dos carros tracción «Frontera».
Una carcasa «Beardmore».
Una carcasa «A. E. G.».
Tres ejes montados «Brown-Boveri».
Un eje montado «Beardmore».
Tres ejes montados «Brown-Boveri» antiguos.

13. Almacén.

Existencias según inventario.

14. Diversos.

Mobiliario y útiles de la consulta médica en Rentería.
Máquina billettera.
Máquina, herramientas y útiles de talleres y cocheras.

16380

REAL DECRETO 1789/1977, de 17 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona) de un inmueble de 309 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría del Cuerpo General de Policía y Acuartelamiento de las Fuerzas de Policía Armada.

Por el Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos nueve metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría del Cuerpo General de Policía y Acuartelamiento de las Fuerzas de Policía Armada.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona),

de un solar de trescientos nueve metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida sito en el mismo término municipal, calle Vicente Llivina y que linda: Por el frente y por la derecha, entrando, con la calle Vicente Llivina; por la izquierda, con la avenida de José Antonio y, por el fondo, con vía del ferrocarril de RENFE, en parte y con lo destinado a vial.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos ochenta, libro doscientos ochenta, folio ciento treinta y tres, finca número veintiséis mil setecientos cincuenta y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Comisaría del Cuerpo General de Policía y Acuartelamiento de las Fuerzas de Policía Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de Comisaría del Cuerpo General de Policía y Acuartelamiento de las Fuerzas de Policía Armada, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16381

REAL DECRETO 1790/1977, de 17 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por la Entidad «Hogar Escuela La Milagrosa» (antigua Casa de Misericordia) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Cartagena (Murcia), con destino a la construcción de una guardería infantil laboral.

Por la Entidad «Hogar Escuela la Milagrosa» (antigua Casa de Misericordia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados sito en término municipal de Cartagena (Murcia) con destino a la construcción de una Guardería infantil laboral.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Entidad «Hogar Escuela la Milagrosa» (antigua Casa de Misericordia) de un solar de dos mil metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, sito en la calle Otón, de la barriada de Los Dolores del término municipal de Cartagena (Murcia), que linda: Al Norte, con finca de don Pedro García Ros; al Sur, finca de doña Josefa Izquierdo; al Este, finca de la que se segregará, y al Oeste, calle de Otón.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos cincuenta, tomo ciento noventa y uno, sección tercera, finca número catorce mil seiscientos cuarenta y cinco, inscripción décima.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería infantil laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo para los servicios de Guardería infantil laboral, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA